



San Andres Isla, primero (01) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2023-00333-00
Demandante	Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandado	Yair Miguel Basanta Campo
Auto No.	1060-23

Luego de realizar el análisis necesario para proveer la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, advierte el Despacho que este ente judicial carece de competencia para imprimirle el trámite de rigor al *sub judice*.

Al respecto, sea lo primer indicar que, según las voces del numeral 1º del artículo 28 del C. G. del P.: “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente, el juez del domicilio del demandado (...)”. En consonancia con ello, el numeral 3º de la citada disposición establece: “En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es **también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.** La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”. (Negrillas y Subrayas ajenas al original).

Analizado el caso concreto a las luces de las normas trascritas, es preciso advertir que del escrito de demanda y sus anexos no es posible colegir que el domicilio del señor Yair Miguel Basanta Campo, sea la Isla de San Andrés, teniendo en cuenta que la dirección física de notificación excusada por la sociedad actora en el escrito de demanda, no corresponde a una dirección de esta Isla¹, aunado a lo cual, el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá, conforme se depende de la cláusula primera del pagaré que sirve de fundamento a esta ejecución, lo que lleva al Despacho a la conclusión de que este ente judicial carece de competencia territorial para tramitar el asunto de marras.

En ese orden de ideas, con fundamento en lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 90 del C. G. del P., y en atención a la regla de competencia prevista el numeral 3º del artículo 28 del C. G.P., el Despacho rechazará la presente demanda por falta de competencia territorial y como consecuencia de ello dispondrá la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales del Distrito Judicial de Bogotá, para que avoquen su conocimiento y le impriman el trámite de Ley.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHÁCESE la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía promovida por la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. contra YAIR MIGUEL BASANTA CAMPO, por falta de competencia territorial. En consecuencia,

SEGUNDO: Por secretaría, **REMÍTASE** el expediente contentivo de la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales del Distrito Judicial de Bogotá (reparto), para que le impriman el trámite de Ley.

TERCERO: HÁGANSE las anotaciones de rigor y líbrense las comunicaciones pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Del acápite de notificaciones se lee: “YAIR MIGUEL BASANTA CAMPO recibe notificaciones personales en: Dirección: **KRA MIENLO MANEQUEN CALLE PRINCIPAL** en SAN ANDRÉS”. Dirección que es referida en el pagaré y en la carta de instrucciones como “**Cra. miento calle principal**”.



**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2558ee30af59f630094fa462d57637439dff9a22cf97bc4f2f63a16ab79f481b**

Documento generado en 01/11/2023 04:37:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**